



## Informe sobre el Real Decreto de Enseñanzas Mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil

El Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 4 enero 2007), establece las enseñanzas mínimas a impartir en el segundo ciclo de la Educación Infantil. La iniciación en las habilidades logico-matemáticas, la lectoes-

critura y en el movimiento, el gesto y el ritmo aparecen como algunos novedosos objetivos de la etapa. Además, el Real Decreto emplaza a las Administraciones educativas a fomentar un primer acercamiento a una lengua extranjera.

La educación infantil es la etapa educativa que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años. Se ordena en dos ciclos y tiene carácter voluntario siendo el segundo ciclo gratuito.

### OBJETIVOS ( artículo 3)

Entre los objetivos de esta etapa aparece como novedad la iniciación en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

### CONTENIDOS EDUCATIVOS Y CURRÍCULO ( artículo 5 )

Corresponde a las Administraciones educativas fomentar una primera aproximación a la lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la educación infantil.

### ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD ( artículo 8)

Las Administraciones educativas establecerán procedimientos que permitan identificar aquellas características que puedan tener incidencia en la evolución escolar de los niños, y los centros atenderán a estos alumnos buscando la respuesta educativa que mejor se adapte a sus características.

Los centros adoptarán las medidas oportunas dirigidas al alumnado que presente necesidad específica de apoyo educativo.

### ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN ( Disposición adicional única)

La enseñanza de la religión está incluida como materia en esta etapa y es de

oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. Las Administraciones educativas velarán para que el recibir o no dichas enseñanzas no suponga discriminación alguna para los alumnos.

En esta etapa educativa los centros no deberán organizar actividades de estudio alternativas, ya que queda derogado el Real Decreto 2438/1994, de 16 de diciembre que regula la enseñanza de la religión en lo que respecta a esta etapa educativa.

En el artículo 3 de este Real Decreto se afirma que "para los alumnos que no hubieran optado por seguir enseñanza religiosa los centros organizarán actividades de estudio alternativas en horario simultáneo a las enseñanzas de Religión".





## Informe sobre el Real Decreto de Enseñanzas Mínimas de Educación Primaria

El Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre (publicado en el BOE de 8 diciembre 2006) fija las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria. En la regulación de estas enseñanzas tiene especial relevancia la definición de las competencias básicas que el

alumnado deberá desarrollar en la Educación Primaria. Estas competencias básicas se incorporan por primera vez a las enseñanzas mínimas y permiten identificar aquellos aprendizajes que se consideran imprescindibles desde un planteamiento integrador.

La finalidad de las enseñanzas mínimas es asegurar una formación común a todos los alumnos dentro del sistema educativo español. Las administraciones educativas han de establecer el currículo del que formarán parte las enseñanzas mínimas que fija este R.D., que requerirán el 65% de los horarios escolares y el 55% en las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial.

En estas enseñanzas mínimas se incorporan, por primera vez, las competencias básicas, es decir, el aprendizaje imprescindible que han de alcanzar los alumnos para su realización personal, el ejercicio de la ciudadanía activa y la incorporación a la vida adulta.

### EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA (artículo 4)

Los alumnos recibirán 50 horas de esta área en uno de los cursos del tercer ciclo de la etapa.

Entre los objetivos de la misma aparecen el desarrollo de la autoestima, la autonomía personal y las habilidades sociales, así como reconocer la diversidad, rechazar la injusticia y ser contrarios a la violencia.

### LECTURA (artículo 7)

Los centros, al organizar su práctica docente, deberán garantizar la incorporación de un tiempo diario de lectura, no inferior a 30 minutos, integrado en el aprendizaje de las distintas áreas curriculares y a lo largo de todos los cursos de la etapa.

### ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD (artículo 14)

Se establecerán medidas de refuerzo educativo en cualquier momento del ciclo cuando el progreso de un alumno no sea el adecuado.

Entre estas medidas de refuerzo estarán el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las adaptaciones del currículo.

La escolarización de los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo se realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico. De esta manera se responde a la demanda que habían realizado los docentes sobre el problema de escolarizar a los alumnos inmigrantes directamente por la edad, aspecto que ya ha entrado en vigor este curso.

La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales se flexibilizará, de forma que pueda anticiparse un curso el inicio de la escolarización o reducirse la duración de la etapa.

### EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO (artículo 16)

Todos los alumnos realizarán esta evaluación en 4º de Primaria, cuyos resultados tendrán sólo carácter orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.



## ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN (disposición adicional primera)

La enseñanza de la religión está incluida como materia en esta etapa y es de oferta obligatoria para los centros y de carácter voluntario para los alumnos. La evaluación de esta enseñanza se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que la de las otras materias de esta etapa. Sin embargo, las calificaciones no se computarán en las convocatorias en que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos.

En esta etapa educativa no habrá oferta de alternativa formal, pero los centros arbitrarán las medidas oportunas para que quienes no hayan optado por recibir esta enseñanza reciban la debida atención educativa. En ningún caso dicha atención educativa comportará el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier área de la etapa.

Estas medidas deberán ser incluidas en el respectivo proyecto educativo de los centros para que padres y tutores las conozcan con anterioridad.

Las administraciones educativas garantizarán que, en los procedimientos de matrícula de cada curso, los padres o tutores de los alumnos puedan manifestar su voluntad de que estos reciban enseñanzas de religión.

## ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LENGUAS EXTRANJERAS (Disposición adicional segunda)

Los centros que impartan una parte del currículo en lenguas extranjeras, aplicarán, en todo caso, los criterios generales para la admisión de alumnos, entre los que no se incluirán requisitos lingüísticos. Esto impedirá que las comunidades autónomas puedan realizar una prueba específica para valorar el nivel de competencia lingüística, en lengua inglesa, de

los alumnos solicitantes de plaza escolar en centros públicos incluidos en el Programa de enseñanza bilingüe.

## COMUNIDADES AUTÓNOMAS CON LENGUA COOFICIAL (Anexo III)

Estas comunidades autónomas disponen para la organización de su lengua cooficial del 10% del horario escolar total que se deriva del anexo III, no pudiendo detraer de un área una cifra superior a 35 horas. De esta forma se clarifica y se asegura el mínimo de horas de Lengua Castellana en las comunidades autónomas con lengua cooficial, porque hasta ahora, el 10% sólo se podía quitar del horario mínimo de Lengua Castellana, pero con este Real Decreto se puede quitar de cualquier otra materia, siempre que no se disminuya de un área una cifra superior a 35 horas.

## HORARIO ESCOLAR (Anexo III)

En el Anexo III de este Real Decreto se detalla el horario escolar correspondiente a los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas de esta etapa. Con respecto al

horario actual aparecen las siguientes novedades: Se han incrementado en 45 horas las áreas de Matemáticas y de Lengua Extranjera.

Se han reducido 25 horas de Lengua Castellana y de Conocimiento del Medio.

Se han reducido 35 horas de las áreas de Educación Artística y Educación Física.

Se ha incorporado el área de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos con 50 horas.

### Horas totales:

Enseñanzas	Logse	LOE
Conocimiento del Medio	515	490
Lengua Castellana y Literatura	900	875
Matemáticas	515	560
Lengua Extranjera	340	385
Educación Artística	350	315
Educación Física	350	315
Religión	315	315
Educación para la Ciudadanía	---	50

### Distribución de las horas por ciclos:

Enseñanzas	1. Ciclo	2º Ciclo	3. Ciclo
Conocimiento del Medio	175	175	140
Lengua Castellana y Literatura	315	280	280
Matemáticas	175	210	175
Lengua Extranjera	105	140	140
Educación Artística	105	105	105
Educación Física	105	105	105
Religión	105	105	105
Educación para la Ciudadanía	---	---	50
TOTAL	1.085	1.120	1.100

Uno de los principios pedagógicos de la Ley Orgánica de Educación (LOE) es el refuerzo de las áreas instrumentales y de las lenguas extranjeras, con el objetivo de mejorar la formación de nuestro alumnado en aquellos aprendizajes en que las evaluaciones internacionales han puesto de relieve algunas carencias.

Por ello llama la atención que el área de Lengua Castellana experimente una reducción en el número total de horas, y principalmente en el Primer ciclo hay una reducción de 35 horas cuando es en este ciclo cuando se aborda el aprendizaje de la lectura y escritura.

El informe de la ponencia del Consejo Escolar del Estado (CEE) ha recogido la propuesta de FETE-UGT que sugiere la posibilidad de reestructurar el horario fijado en el proyecto para las áreas del primer ciclo, para que el área de Lengua no sufra un descenso de horario tan pronunciado.



## Informe sobre el Real Decreto de Enseñanzas Mínimas de Educación Secundaria Obligatoria

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre (publicado en el BOE de 5 enero de 2007) establece las enseñanzas mínimas de la ESO, que supondrán el 55% del horario escolar en las Comunidades Autónomas (CCAA) con lengua cooficial y el 65% en aquellas que

no la tengan. El Real Decreto fija que el alumno repetirá curso cuando suspenda tres o más materias y que los alumnos que cursen religión reciban la adecuada atención educativa. Además, contempla una evaluación de diagnóstico en 2º sin efectos académicos.

Hasta ahora ha estado vigente el R.D 3473/2000, de 29 de diciembre, que modificaba al R.D 1007/ 1991 de 14 de junio. Este nuevo Real Decreto, que sustituye a los anteriores, ha sido publicado en el BOE el 5 de enero de 2007 y su entrada en vigor ha sido un día después, aunque su aplicación efectiva será a partir del próximo curso, cuando las CCAA completen el horario escolar.

Las enseñanzas mínimas suponen el 55% del horario escolar en las CCAA que tengan lengua cooficial y el 65% en las comunidades que no la tengan.

### HORARIO ESCOLAR ( Anexo III)

Al analizar el anexo III de este Real Decreto podemos apreciar diferencias respecto a la normativa vigente:

- ▶ Actualmente las horas de enseñanzas mínimas están establecidas por ciclos; en el Real Decreto se disponen en dos bloques: en los tres primeros cursos y en cuarto de la ESO.
- ▶ Las materias de Ciencias de la Naturaleza y Educación Física, mantienen el número de horas mínimas con que contaban.
- ▶ Educación Plástica y Visual y Música aumentan en 35 horas, con lo que se vuelve a las horas que establecía el R.D. 1007/1991. La normativa existente hasta ahora rebajó el número de horas de ambas materias en favor de las instrumentales: Lengua Castellana y



Matemáticas que aumentaron su carga horaria en igual proporción. En la actualidad todas las CCAA realizan el mínimo de horas de Educación Plástica y Visual y Música que propone el borrador (105 h), y la mayoría lo dobla (210 h).

- ▶ En el ámbito lingüístico percibimos que, por un lado, se reducen 10 horas de Lengua castellana y 30 horas de Lengua extranjera, y por otro, se potencia este ámbito, blindando un mínimo de horas en Lengua castellana (405 h) en las CCAA con lengua cooficial e introduciendo la segunda Lengua extranjera como optativa en 4º de la ESO, posibilitando de este modo que las CCAA la implanten como materia común del currículo.

Observamos cómo se clarifica y se

blinda el mínimo de horas de Lengua castellana en las CCAA con lengua cooficial. Según el decreto vigente, estas comunidades, podían detraer un 10% del horario escolar para impartir la Lengua propia. Este 10% se obtenía exclusivamente del ámbito lingüístico. En el nuevo Real Decreto este 10% puede ser detraído de cualquier área, siempre que no se disminuya de una misma materia 50 horas en los tres primeros cursos y 20 horas en cuarto.

En el caso de que las estructuras lingüísticas comunes de las lenguas cooficiales se impartan en una lengua diferente del castellano, se garantiza que el alumnado reciba el mínimo de horas descrito.

- ▶ Las Matemáticas aumentan en 50 horas. Entendemos que los resultados del Informe PISA han influido en la

política educativa del Gobierno, que ha potenciado esta materia instrumental tanto en primaria como en secundaria.

► Tecnologías (antes era sólo Tecnología, en singular) disminuye su carga horaria en un 28%, es decir, 55 horas. Sin embargo, se introduce la Informática como materia optativa en cuarto de la ESO, con una carga horaria de 70 horas.

► La Religión, finalmente, se reduce 35 horas. En la anterior propuesta del borrador la reducción era de 70 horas. Desde FETE-UGT hemos manifestado nuestro malestar por este aumento y así lo hemos expresado en un comunicado de prensa.

► Se fijan 35 horas para la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos que se impartirá en uno de los tres primeros cursos de la ESO y otras 35 horas para la Educación ético-cívica, en cuarto. Prácticamente todas las CCAA en la actualidad, están impartiendo la asignatura de 'Ética' con una asignación horaria de 70 horas, en cuarto de la ESO.

► Se aumenta la optatividad en 4º de la ESO. La normativa en vigor establece 170 horas para que el alumno curse dos de entre cinco áreas: Física y Química, Biología y Geología, Educación Plástica y Visual, Música y Tecnología. Este Real Decreto incrementa hasta ocho las materias optativas, introduciendo, además de las mencionadas, la segunda Lengua extranjera, Informática y Latín, y establece que los alumnos deberán elegir tres de entre estas ocho áreas, lo que supone un total de 210 horas.

En este momento en casi todas las CCAA los alumnos cursan 210 horas de dos de estas áreas optativas, distribuidas a razón de tres horas a la semana. Con el nuevo Real Decreto cursarán un mínimo de dos horas semanales de tres áreas de entre las ocho mencionadas.

► Se aumentan en 40 horas, el número total de horas de enseñanzas mínimas en la ESO (de 2.485 a 2.525).

## PROMOCIÓN (Artículo 11)

## HORAS ENSEÑANZAS MÍNIMAS ESO

MATERIA	H. 1º CICLO	H. 2º CICLO	TOTAL VIGENTE	H. 1º,2º,3º, 4º	H. 4º	TOTAL REAL DECRETO	DIF.
Ciencias Naturaleza	140	90	230	230	70* B/G 70* F/Q	230	=
Ciencias Sociales Geol/ His.	140	160	300	210	70	280	-20
Educación Física	70	70	140	105	35	140	=
Plástica y Visual	35	35	70	105	70*	105	+35
Lengua Castellana	245	240	485	350	125	475	-10
Lengua Extranjera	210	240	450	315	105	420	-30
Matemáticas	175	160	335	280	105	385	+50
Música	35	35	70	105	70*	105	+35
Tecnología	125	70	195	140	70*	140	-55
Religión	105	105	210	140	35	175	-35
Educación para la Ciudadanía				35	35	70	+70
Informática					70*		
Latín					70*		
Segunda Lengua Extranjera					70*		
<b>TOTAL</b>	<b>1.280</b>	<b>1.205</b>	<b>2.485</b>	<b>1.980</b>	<b>510</b>	<b>2.525</b>	<b>+40</b>

\* El alumno debe elegir tres, de entre estas ocho áreas

Tal y como se regula en la LOE, el alumno repetirá curso cuando suspenda tres o más materias. La junta de evaluación puede decidir que promocione si lo considera conveniente, en el caso de que tenga tres materias suspendidas.

Sólo se podrá repetir el mismo curso una vez, y dos veces como máximo en toda la etapa. Si la segunda repetición se produce en 4º de la ESO, se prolongará el límite de edad hasta los 19 años.

En 4º curso se puede repetir excepcionalmente dos veces, si el alumno no ha repetido ningún curso en toda la etapa.

En cada curso deberán realizarse pruebas extraordinarias de recuperación de las materias con evaluación negativa.

## ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD (Artículo 12)

Los alumnos que necesiten una adaptación curricular podrán prorrogar su escolarización un año más, siempre que esta circunstancia favorezca que obtengan el título.

Los alumnos que se incorporan tardíamente al sistema educativo, cuando

presenten graves carencias en la lengua de escolarización, recibirán una atención específica que será simultánea a su escolarización en los grupos ordinarios. Si presentan un desfase en su nivel de competencia curricular de dos o más años pueden ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad.

## PROGRAMAS DE DIVERSIFICACIÓN CURRICULAR (Artículo 13)

El marco para el establecimiento de estos programas corresponde a las CCAA.

Los alumnos pueden incorporarse a estos programas desde 3º de la ESO. También pueden hacerlo si han cursado 2º, no puedan pasar a 3º y hayan repetido anteriormente una vez.

La duración de estos programas es de un año para los alumnos que se incorporen una vez cursado 4º de la ESO, y de dos para los que se incorporan con 15 años.

En estos programas estarán incluidos dos ámbitos específicos, uno de carácter lingüístico y social y otro de carácter científico tecnológico. También se contempla la posibilidad de establecer un ámbito práctico.

El alumno que al finalizar el programa no esté en condiciones de obtener el título de graduado en ESO y cumpla 18 años en el curso puede permanecer un año más en el programa.

## **PROGRAMAS DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL** (Artículo 14)

Las administraciones educativas organizarán programas de cualificación profesional inicial para los jóvenes mayores de 16 años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Excepcionalmente, y con el acuerdo de alumnos y padres o tutores, dicha edad podrá reducirse a quince años para aquellos que una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en la etapa

Estos programas incluirán tres tipos de módulos:

- a) Específicos que desarrollarán las competencias del perfil profesional y que contemplarán una fase de prácticas en centros de trabajo.
- b) De carácter general, que posibiliten el desarrollo de las competencias básicas.
- c) Conducentes a obtener el título de Graduado en la ESO

Los módulos voluntarios conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se organizarán en torno a tres ámbitos: científico-tecnológico, de comunicación y social. Estos ámbitos tendrán como referente curricular los aspectos básicos del currículo de las materias que componen la Educación Secundaria Obligatoria.

## **TÍTULO DE GRADUADO EN ESO** (Artículo 15)

Los alumnos -incluidos los de diversificación curricular- que superen todas las materias de la etapa obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo podrán obtener

el título los alumnos que finalizan el curso con evaluación negativa en una o dos materias y excepcionalmente en tres, siempre que el equipo docente considere que la naturaleza y el peso de las mismas en el conjunto de la etapa no les haya impedido alcanzar las competencias básicas y los objetivos de la etapa.

Las administraciones educativas podrán establecer que los alumnos que al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en educación secundaria obligatoria y tengan 18 años dispongan durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco.

Los alumnos que hayan cursado un programa de cualificación profesional inicial obtendrán el título de Graduado en educación secundaria obligatoria si han superado los módulos conducentes a la obtención del mismo.

Los alumnos que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el título recibirán un certificado de escolaridad en el que consten los años y materias cursados.

## **EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO** (Artículo 18)

Esta evaluación se realizará en 2º de la ESO. El Real Decreto señala que no puede tener efectos académicos.

## **EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS** (Disposición adicional primera)

Las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas se organizarán de forma modular en tres ámbitos: científico-tecnológico, de comunicación y social y dos niveles en cada uno de ellos. Su organización deberá permitir su realización en dos cursos.

Estas enseñanzas podrán desarrollarse de forma presencial y también mediante la educación a distancia.

La superación de alguno de los niveles correspondientes a cada uno de los tres ámbitos tendrá validez en todo el Estado. La superación de todos los ámbitos

dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Corresponde a las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, organizar periódicamente pruebas para que las personas mayores de 18 años puedan obtener directamente el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

## **ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN** (Disposición adicional segunda)

Las administraciones educativas deben garantizar que, al inicio de cada curso, los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad puedan elegir que sus hijos reciban o no enseñanzas de religión.

Los alumnos que no cursen enseñanzas de religión deberán recibir la adecuada atención educativa en el centro. Dicha atención no puede comportar el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al hecho religioso, ni a cualquier materia de la etapa

Los alumnos que reciban enseñanzas de religión podrán elegir entre las de religión católica, otras confesiones religiosas o la enseñanza de historia y cultura de las religiones.

La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias.

Las calificaciones que se obtengan en la evaluación de estas enseñanzas no serán computables para las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos.

## **ENSEÑANZAS IMPARTIDAS EN LENGUAS EXTRANJERAS** (Disposición adicional tercera)

Los centros que impartan una parte de las materias del currículo en lenguas extranjeras no podrán incluir los requisitos lingüísticos entre los criterios para la admisión de alumnos.



## Informe sobre el Real Decreto de ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo

**El Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre (publicado en el BOE el 3 de enero de 2007) desarrolla tanto la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional como la LOE. Además de establecer la ordenación general de la FP del sistema educati-**

**vo, regula la estructura de los nuevos títulos de FP. Se pasa de un sistema basado en ciclos formativos, a una formación profesional modular, lo que permite tanto una matrícula por cursos académicos como la matriculación parcial por módulos profesionales.**

Este Real Decreto se publicó en el BOE de 3 de enero de 2007 y entró en vigor al día siguiente.

Desarrolla tanto la Ley Orgánica de las Cualificaciones y de la Formación Profesional como la LOE.

Establece la ordenación general de la FP del sistema educativo (antes Formación Profesional Específica) y regula la estructura de los nuevos títulos de FP que tendrán como base el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Quedan pendientes la actualización del Catálogo de títulos y certificados de profesionalidad, el Real Decreto de Centros de Referencia Nacional, así como el procedimiento para la evaluación, reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral y de vías no formales de formación.

La evaluación y la matriculación experimentan un profundo cambio. Se pasa de un sistema de formación profesional basada en ciclos formativos, a una formación profesional modular. La matrícula se puede realizar como hasta ahora por cursos académicos, pero se posibilita también la matriculación parcial por módulos profesionales.

Los títulos se organizan en familias profesionales y las enseñanzas conducentes a su obtención se organizan en

ciclos formativos, en módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en módulos profesionales no asociados a dichas unidades.

Se regulan igualmente en este Real Decreto las pruebas para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior y las enseñanzas de FP a distancia. Con ello, se ofrece a las perso-

nas jóvenes y adultas la posibilidad de mejorar su cualificación profesional en el marco de la formación permanente a lo largo de toda la vida.

La oferta, el acceso, la admisión y la matrícula están establecidas con una mayor flexibilidad para que puedan adaptarse a las necesidades e intereses personales.

Se incluyen también un capítulo dedi-



cado a la información y orientación profesional y otro sobre convalidaciones, exenciones y la correspondencia con la experiencia laboral, estableciendo las conexiones entre los distintos tipos de enseñanzas que facilitan el paso de unas a otras y permiten la configuración de vías formativas adaptadas a los intereses de cada persona.

Hasta ahora han estado vigentes los siguientes Reales Decretos:

- × R.D 777/1998 de 30 de abril, por el que se desarrollaban determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.
- × R.D 942/2003, de 18 de julio, por el que se determinan las condiciones básicas que deben reunir las pruebas para la obtención de títulos de Técnico y Técnico superior de FP específica
- × R.D. 362/2004 de 5 de marzo, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional específica.

Que quedan derogados por la nueva norma, aunque del primero siguen en vigor los anexos hasta que se sustituyan por otra norma y del segundo se exceptúa lo referido a la facultad de evaluar y reconocer las competencias profesionales a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación hasta que se publique la normativa que establezca el procedimiento a que se refiere el artículo 8.3 de la Ley 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.

Los aspectos más relevantes del Real Decreto son los siguientes:

## TÍTULOS

Siguen siendo el de Técnico y Técnico superior. El conjunto de títulos formarán el Catálogo de Títulos de la Formación Profesional del sistema educativo.

Cada título debe especificar:

- × Identificación del título ( Denominación, Nivel, Duración, Familia Profesional, Referente Europeo)
- × Perfil profesional (Competencia

general, Competencias profesionales, personales y sociales, Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título)

- × Entorno profesional
- × Prospectiva del título en el sector o sectores
- × Enseñanzas del ciclo formativo (Objetivos generales, Módulos profesionales)
- × Correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación , convalidación o exención
- × Parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional (Espacios, equipamientos, titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia)

---

### *“Las equivalencias entre los títulos anteriores, los actuales títulos de FP y las nuevas titulaciones serán determinadas por el Gobierno”*

---

- × Modalidades y materias de bachillerato que facilitan la conexión con el CFGS
- × Convalidaciones , exenciones y equivalencias
- × Relación con certificados de profesionalidad
- × Información sobre los requisitos necesarios para el ejercicio profesional
- × Acceso a estudios universitarios desde los CFGS

Los títulos tienen carácter oficial y validez académica en todo el territorio nacional. Acreditan las cualificaciones profesionales, las unidades de competencia incluidas en los mismos y la formación que contienen.

El título de Técnico continúa permitiendo el acceso al bachillerato y el de Técnico superior a los estudios universitarios.

Los títulos pueden obtenerse a través de las diferentes ofertas de enseñanzas contempladas en este R.D, o bien mediante la superación de pruebas organizadas para obtenerlos directamente.

Las Administraciones Educativas organizarán al menos una vez al año estas pruebas. La evaluación será por módulos profesionales

Para presentarse a ellas es necesario tener 18 años para el título de Técnico, 20 para el de Técnico Superior, o en su caso, 19 para aquellos que ya posean el título de Técnico.

Se requiere también estar en posesión del título correspondiente para el acceso a los ciclos (Graduado en ESO o Bachillerato), tener aprobada la prueba de acceso o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Las personas que hayan cursado módulos profesionales incluidos en el título y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales podrán presentarse a estas pruebas para la superación de los módulos profesionales que tengan pendientes

Las equivalencias entre los títulos anteriores, los actuales títulos de formación profesional y las nuevas titulaciones serán determinadas por el Gobierno.

Para la obtención de los títulos se ha de tener en cuenta el punto 8.3 de la Ley de las Cualificaciones y de la Formación Profesional: “el reconocimiento de las competencias profesionales, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título o certificado de profesionalidad, se realizará a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad de completar la formación”.

## CICLOS FORMATIVOS

Como hasta ahora, las enseñanzas que conducen a la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior continúan organizándose en ciclos formativos de grado medio y grado superior, que a su vez están organizados en módulos profesionales de duración



variable. Los ciclos formativos se agrupan en 26 familias profesionales, cuatro más que en la actualidad.

Todos los CFGS incorporarán un módulo profesional de proyecto y, como hasta ahora, también incluirán un módulo de formación en centros de trabajo. Quien acredite una experiencia laboral relacionada con los estudios que realice, correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, puede obtener la exención total o parcial del módulo de formación en centros de trabajo.

En aquellos ciclos cuyo perfil profesional lo exija, se incorporará en módulos específicos la formación relativa a tecnologías de la información y comunicación, idiomas y la Prevención de riesgos laborales. En los demás ciclos dicha formación se incorporará de forma transversal.

Todos los ciclos formativos incluirán formación relacionada con la orientación y relaciones laborales y el desarrollo del espíritu emprendedor.

Esta formación se incorporará en uno o varios módulos profesionales específicos, sin perjuicio de su tratamiento transversal.

## MÓDULOS

Los módulos profesionales estarán constituidos por áreas de conocimiento teórico-prácticas, en función de las competencias profesionales, que incluirán las definidas en las unidades de competencia y las competencias sociales y personales que se desean alcanzar. Estos módulos, según su naturaleza, estarán asociados o no a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Los módulos profesionales incluirán las especificaciones de la formación reco-

gidas en los correspondientes módulos del CNCP relacionadas con las competencias profesionales que se pretendan desarrollar a través del módulo profesional. Cada módulo debe especificar:

- × Denominación y código
- × Objetivos
- × Criterios de evaluación
- × Contenidos básicos del currículo
- × Orientaciones pedagógicas
- × Duración en horas en la modalidad presencial
- × Equivalencia en créditos en los CFGS para facilitar la convalidación con los estudios universitarios
- × Condiciones mínimas de espacios, equipamientos y profesorado.



## CURRÍCULO

Los currículos de los ciclos formativos se ajustarán a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP) y a lo establecido en el punto 6.3 de la LOE: "Los contenidos básicos de las enseñanzas mínimas requerirán el 55% de los horarios escolares para las CCAA que tengan lengua cooficial y el 65% para aquellas que no la tengan".

Serán las Administraciones Educativas las que establezcan los currículos correspondientes, respetando lo dispuesto en este R.D. y en las normas que regulen los títulos.

También podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de FP.

Las Administraciones Educativas deben tener en cuenta a la hora de establecer el currículo de cada ciclo formativo la realidad socioeconómica del territorio, así como las perspectivas de desarrollo económico y social. Deberán promover también la autonomía pedagógica y de gestión de los centros que impartan formación profesional.

## EVALUACIÓN

La evaluación de los ciclos se realiza por módulos profesionales. En régimen presencial, cada módulo puede ser objeto de evaluación en cuatro convocatorias, excepto el de formación en centros de trabajo, que lo será en dos. Las Administraciones Educativas podrán establecer convocatorias

extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las cuatro convocatorias por motivos de enfermedad, discapacidad u otros motivos que hayan impedido el desarrollo ordinario de los estudios.

La calificación será numérica del 1 al 10 sin decimales. Para superar el ciclo será necesaria la evaluación positiva en todos los módulos. La nota

final del ciclo será la media aritmética expresada con dos decimales.

Quien no supere en su totalidad las enseñanzas de cada uno de los ciclos formativos recibirá un certificado académico de los módulos superados, que tendrá efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias adquiridas en relación con el SNCFP.

## OFERTA

Con la finalidad de flexibilizar la oferta de los ciclos formativos y adaptarla a los intereses personales, estas enseñanzas podrán ofertarse de forma completa o parcial y podrán desarrollarse de forma presencial o a distancia.

Con la finalidad de facilitar la forma-

ción permanente, las Administraciones Educativas podrán ofertar formación en régimen presencial o a distancia de módulos profesionales incluidos en el título y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales. Esta formación será capitalizable para la obtención de un título o certificado de profesionalidad.

Las Administraciones educativas podrán realizar ofertas formativas adaptadas a jóvenes con fracaso escolar, personas con discapacidad, minorías étnicas, parados de larga duración y, en general, personas con riesgo de exclusión social. Dichas ofertas podrán incorporar módulos apropiados para la adaptación a las necesidades del colectivo beneficiario

## ACCESO

El acceso a la formación profesional del sistema educativo se flexibiliza. Para la FP de grado medio, continúa siendo necesario estar en posesión del título de graduado en ESO, y para los de grado superior el de bachillerato. También se puede acceder mediante la prueba de acceso, o si se tiene superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

Para acceder mediante la prueba al grado medio, es necesario tener 17 años cumplidos en el año de realización de la prueba (antes 18) y para el grado superior es necesario tener 19 años (antes 20) cumplidos en el año de realización de la prueba, o 18 para quienes acrediten tener un título de Técnico relacionado con el ciclo al que se desea acceder.

Esta prueba constará de una parte común y una parte específica.

Las Administraciones Educativas regularán la exención de una parte de la prueba de acceso al grado medio para quienes hayan superado los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una cualificación o experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa en el campo de los estudios que se quieran cursar.

## *“La admisión en los centros educativos que impartan FP se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOE sobre admisión de alumnos”*

Igualmente, regularán la exención de una parte de la prueba de acceso al grado superior para quienes hayan superado un ciclo formativo de grado medio, estén en posesión de un certificado de profesionalidad o acrediten una cualificación o experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa en el campo de los estudios que se quieran cursar.

Las Administraciones Educativas deberán convocar las pruebas de acceso al menos una vez al año.

La calificación de las pruebas de acceso será numérica entre 0 y 10 para cada una de las partes. La nota final de la prueba será la media aritmética de ellas, expresada con dos decimales, siempre que se obtenga una puntuación de 4 en cada una de las partes. Para superarla es necesaria una media de 5.

Para las personas que hayan realizado el curso de preparación de la prueba de acceso que contempla la LOE, en el cálculo de la nota final se añadirá a la media aritmética anterior la puntuación resultante de multiplicar por el coeficiente 0,15 la calificación obtenida en dicho curso.

Las Administraciones Educativas establecerán el porcentaje de plazas que se reservan para quienes accedan mediante la prueba de acceso.

Igualmente, establecerán un porcentaje de plazas reservadas para el alumnado con discapacidad, que no podrá ser inferior al 5% de la oferta de plazas.

La reserva de plazas se hará hasta el final del periodo oficial de matriculación.

Los deportistas de alto rendimiento estarán exentos en las pruebas de acceso a los ciclos formativos de la realización de pruebas físicas propias de su modalidad. Asimismo, tendrán prioridad para ser admitidos en los centros, determinados por las Administraciones educativas, que impartan educación secundaria.

Las Administraciones educativas podrán requerir la documentación justificativa necesaria o la realización de determinadas pruebas, cuando así se indique en la norma que regule el título, para aquellas enseñanzas que conduzcan a títulos que por su perfil profesional requieran determinadas condiciones psicofísicas ligadas a situaciones de seguridad o salud.

Se establecerá en la norma que regule cada ciclo, la modalidad o modalidades de bachillerato y/o las materias que se consideren preferentes para el acceso al correspondiente ciclo formativo de grado superior.

## ADMISIÓN

La admisión en los centros educativos que impartan formación profesional se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en la LOE sobre admisión de alumnos

## MATRÍCULA

La matrícula puede realizarse en cada uno de los cursos académicos o por módulos profesionales en caso de matrícula parcial.

Con el objeto de garantizar el derecho a la movilidad de los alumnos, la ordenación académica de los ciclos debe permitir la matrícula de aquellos alumnos que hayan superado algún módulo en otra comunidad autónoma y no hayan agotado el número de convocatorias establecido. Para ello, los alumnos podrán realizar matrícula parcial en aquellos módulos profesionales que tengan pendientes.

## CONVALIDACIONES

1) Convalidación de módulos profesionales por la acreditación de unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales:

Quienes tengan acreditada una unidad de competencia que forme parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, mediante cualquier otro título de FP, certificado de profesionalidad, o parte de ellos, o mediante acreditación parcial obtenida a través del procedimiento que se establezca, tendrán convalidados los módulos profesionales correspondientes según esté establecido en la norma de cada título.

2) Convalidación de otros módulos profesionales:

Se convalidarán los módulos comunes a varios ciclos formativos, siempre que tengan igual duración, objetivos, contenidos, y criterios de evaluación, aunque no tengan la misma denominación. Será el Ministerio de Educación, previa consulta a las CCAA, el que establezca las convalidaciones entre los módulos profesionales.

Quienes hayan obtenido la acreditación de todas las unidades de competencia de un título y superen el módulo profesional de proyecto podrán solicitar la convalidación del módulo de formación y orientación laboral, y en su caso con módulos específicos relacionados con las áreas prioritarias que se hayan incluido en el título.

3) Las Convalidaciones de módulos profesionales de ciclos formativos de grado medio con materias de Bachillerato se establecerán en la norma que regule cada título.

4) Las Convalidaciones entre módulos profesionales de grado superior y enseñanzas universitarias será reguladas por el Gobierno previa consulta al Consejo de Coordinación Universitaria.

5) Las Convalidaciones entre módulos profesionales y enseñanzas de régimen especial serán establecidas por el Gobierno previa consulta a las CCAA.

## CENTROS

Las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo podrán impartirse en los siguientes centros:

- × Centros públicos y privados autorizados

- × Centros de referencia nacional (pendiente de la regulación de estos centros por un R. D.)

- × Centros integrados de formación profesional

En régimen presencial habrá como máximo 30 alumnos por aula

## FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA

Sólo estarán autorizados a impartir enseñanzas de formación profesional a distancia los centros que las impartan en régimen presencial, con la excepción de los centros públicos de las Administraciones Educativas que impartan exclusivamente formación a distancia. Las actividades de tutoría y

---

*“Durante un mismo curso,  
un alumno no puede estar  
matriculado en el mismo  
módulo de forma presencial  
y a distancia ”*

---

evaluación se realizarán de forma presencial en los centros.

Durante un mismo curso, un alumno no puede estar matriculado en el mismo módulo de forma presencial y a distancia; tampoco puede presentarse a las pruebas para la obtención del mismo.

El Acceso será en iguales condiciones que en el régimen presencial.

La evaluación final de cada uno de los módulos se realizará de forma presencial y se armonizará con la evaluación continua. El número de convocatorias es el mismo que para el régimen presencial.

Las Administraciones Educativas dictarán las instrucciones necesarias y adoptarán las medidas oportunas para la puesta en marcha y funcionamiento de las enseñanzas a distancia de la Formación Profesional.

## PROFESORADO

La norma que regule cada título contemplará a qué especialidades del profesorado del sector público se asigna la impartición de los módulos correspondientes, así como las equivalencias a efectos de docencia y la cualificación de los profesores especialistas que en cada caso procedan.

Igualmente recogerá las titulaciones requeridas y cualesquiera otros requisitos necesarios para la impartición de los módulos que formen el título, para los profesores de centros privados y públicos de otras administraciones distintas de las educativas.

## CERTIFICADOS

1) Quienes superen los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial podrán solicitar la expedición de los certificados de profesionalidad correspondientes a las Administraciones laborales competentes.

2) Las Administraciones laborales competentes expedirán a quienes lo soliciten el certificado de profesionalidad correspondiente siempre que, a través de las enseñanzas profesionales cursadas en el sistema educativo, hayan obtenido la certificación académica que acredite la superación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia que conformen dicho certificado de profesionalidad, salvo que hayan completado un título que comprenda todas las unidades de competencia de dicho certificado.

3) La evaluación y acreditación de unidades de competencia que formen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales adquiridas por la experiencia laboral y aprendizajes no formales se realizará mediante la acreditación parcial obtenida a través del procedimiento que se establezca.

## CARÁCTER BÁSICO

Este Real decreto tiene norma básica, excepto para los apartados: 9.2, 20.3, 31.3, 34.1, y 37.1 y para aquellos preceptos que hacen referencia expresa a facultades de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.



## Informe sobre el Real Decreto de enseñanzas de idiomas de régimen especial

El Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (BOE de 4 de enero de 2007) fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la LOE. Así establece las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación

y las enseñanzas mínimas que deberán formar parte de los currículos que las Administraciones educativas establezcan para los niveles intermedio y avanzado de una serie de idiomas, además de las lenguas cooficiales y el español como lengua extranjera.

### I. INTRODUCCIÓN

Hasta ahora las enseñanzas que se imparten en las Escuelas Oficiales de Idiomas (EE.OO.II.) se encontraban reguladas mediante los siguientes Reales Decretos : 967/1988, 1523/1989, 47/1992, 944/2003 y 423/2005.

Las enseñanzas de estas escuelas se organizan en dos ciclos: ciclo elemental de una duración de tres cursos y el ciclo superior de dos cursos de duración.

Para acceder al ciclo elemental se requiere haber cursado el primer ciclo de la ESO o estar en posesión al menos del título de Graduado Escolar, Certificado de Escolaridad o Certificado de Estudios Primarios.

La LOCE, por otra parte, reguló las enseñanzas de idiomas, cuya estructura quedó establecida en el R.D. 944/2003, de 18 de julio, en el que se desarrolló su organización en tres niveles: básico, intermedio y avanzado, tal y como había previsto la propia ley. Posteriormente el R.D. 423/2005 de 18 de Abril fijó las enseñanzas comunes del nivel básico de las enseñanzas de idiomas reguladas por la LOCE. La implantación de este nivel estaba prevista para el curso 2005/2006, pero las Administraciones educativas podían demorar hasta el curso

2006/2007 la implantación de este nivel, en el supuesto de que las dificultades de ordenación académica o de otro tipo lo aconsejasen.

La LOE, aprobada el 3 de mayo de 2006, considera las enseñanzas de idiomas, las enseñanzas artísticas y las deportivas como enseñanzas de régimen especial. Las enseñanzas de idiomas aparecen reguladas en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la LOE en los que se establecen las siguientes características:

- ▶ Se organizan en tres niveles: básico, intermedio y avanzado.
- ▶ Las enseñanzas de nivel básico tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen.
- ▶ Para acceder a las enseñanzas de idiomas será requisito imprescindible

tener 16 años cumplidos en el año en que se comiencen los estudios. Asimismo los mayores de 14 años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto del cursado en la ESO.

- ▶ Las enseñanzas de idiomas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado serán impartidas en las escuelas oficiales de idiomas.
- ▶ Las Administraciones educativas regularán los requisitos que hayan de cumplir estas escuelas, relativos a la relación numérica alumno-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.
- ▶ Las EE.OO.II fomentarán especialmente el estudio de las lenguas oficiales de los Estados miembros de la Unión Europea, de las lenguas cooficiales existentes en España y del español como segunda lengua extranjera.

▶ Las Administraciones educativas podrán integrar en las escuelas oficiales de idiomas las enseñanzas de idiomas a distancia.

▶ Estas escuelas podrán impartir cursos para la actualización de conocimientos de idiomas y para la formación del profesorado y de otros colectivos profesionales.

▶ La superación de las exigencias académicas establecidas para cada uno de los niveles de las enseñanzas de idiomas dará derecho a la obtención del certificado correspondiente.

▶ El título de Bachiller habilitará para acceder directamente



a los estudios de idiomas de nivel intermedio de la primera lengua extranjera cursada en el bachillerato.

► Las Administraciones educativas facilitarán la realización de pruebas homologadas para obtener la certificación oficial de conocimiento de las lenguas cursadas por los alumnos de la educación secundaria y formación profesional.

El R.D. 806/2006 de 30 de junio estableció el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo y en cuanto a estas enseñanzas regula:

► Antes del 31 de diciembre del año 2006 quedarán fijadas las enseñanzas mínimas de las enseñanzas de idiomas que se implantarán como sigue:

- × Año 2007/2008: Nivel básico e intermedio
- × 2008/2009: Nivel avanzado

► Durante el año académico 2006/2007 las Administraciones educativas podrán impartir el nivel básico de estas enseñanzas reguladas en el R.D. 423/2005.

► Asimismo, las Administraciones en cuyo ámbito se estuvieran impartiendo durante el año académico 2005/2006 las enseñanzas del nivel básico podrán

implantar en el año 2006/2007 un currículo provisional de enseñanzas de nivel intermedio que, en su momento, deberá ser sustituido por el que se establezca en aplicación de la LOE.

## 2. REAL DECRETO 1629/2006 DE 29 DE DICIEMBRE

Este R.D. ha fijado los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la LOE. Tiene por objeto fijar las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación y las enseñanzas mínimas que deberán formar parte de los currículos que las Administraciones educativas establezcan para los niveles intermedio y avanzado, de los siguientes idiomas: alemán, árabe, chino, danés, finés, francés, griego, inglés, irlandés, italiano, japonés, neerlandés, portugués, rumano, ruso, sueco, lenguas cooficiales de las CCAA y español como lengua extranjera.

Asimismo, tiene por objeto establecer los efectos de los certificados acreditativos de la superación de cada nivel, así como determinar los requisitos mínimos de la documentación académica para garantizar la movilidad del alumno respectivo.

### ► Nivel básico (Artículo 2)

Las enseñanzas del nivel básico

tendrán las características y la organización que las Administraciones educativas determinen. En la determinación del currículo se tendrá como referencia las competencias propias del nivel A2. (Este nivel está definido en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Ver Anexo 1)

Los certificados acreditativos de haber superado este nivel surtirán efecto en todo el territorio nacional y permitirán el acceso a las enseñanzas del nivel intermedio del idioma correspondiente.

### ► Niveles intermedio y avanzado (Artículo 3)

El nivel intermedio tiene como referencia las competencias propias de los niveles B1 del Marco Común Europeo, y el nivel avanzado el nivel B2.

Las enseñanzas correspondientes al conjunto de los niveles intermedio y avanzado se organizarán en tres cursos como mínimo y cuatro como máximo, pero el límite de cuatro cursos podrá ampliarse en un curso más en el caso de los idiomas árabe, chino y japonés.

Los alumnos tendrán derecho a cursar estas enseñanzas en régimen presencial, en el conjunto de ambos niveles, un número máximo de años equivalentes



te al doble de los ordenados para el idioma correspondiente.

El certificado acreditativo de haber superado el nivel intermedio permitirá el acceso a las enseñanzas de nivel avanzado en todo el territorio nacional.

► **Certificados de los niveles intermedio y avanzado (Artículo 4)**

Para obtener los certificados de los niveles intermedio y avanzado será necesaria la superación de unas pruebas terminales específicas de certificación. Además, las Administraciones educativas organizarán, al menos, una convocatoria anual de pruebas para la obtención de los niveles intermedio y avanzado.

A los alumnos que no obtengan el certificado de nivel intermedio o del nivel avanzado se les podrá expedir una certificación académica de haber alcanzado el dominio requerido en algunas de las destrezas que las pruebas evalúen, de acuerdo con las condiciones que las Administraciones educativas determinen.

A los titulares de los certificados de los niveles intermedio y avanzado se les podrá eximir de las pruebas de competencia en idiomas que establezcan las Administraciones públicas u otros organismos.

► **Cursos de actualización y especialización (Disp.Adic. Segunda)**

Las EE.OO.II. podrán organizar e impartir cursos especializados para el perfeccionamiento de competencias en idiomas, tanto en los niveles básico, intermedio y avanzado, como en los niveles C1 y C2 del Marco Común Europeo.

► **Derogación normativa**

En la medida en que se vaya implantando esta nueva ordenación de las enseñanzas de idiomas quedará sin efecto el contenido de los R.D siguientes: 1523/1989, el 47/2003, el 944/2003 y el 423/2005.

► **Anexo I**

En este anexo se definen las características del nivel de competencia B1

y B2 correspondientes a los niveles intermedios y avanzados. Asimismo, se especifican los objetivos generales, los contenidos generales básicos y los criterios de evaluación.

► **Anexo II**

En este anexo se explican los documentos oficiales que deben ser utilizados en la evaluación para las enseñanzas de idiomas y que son el expediente académico y las actas de calificación.

► **Anexo III**

En este Anexo aparecen las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el R.D. 967/1988 de 2 de septiembre, las reguladas por el R.D. 944/2003 de 18 de julio y las enseñanzas a las que se refiere este R.D.

► **Anexo I: El Marco de Referencia Europeo (MCER)**

El Marco Común Europeo de Referencia (MCER) para las lenguas extranjeras es hoy el máximo instrumento de equivalencias para todos los organismos europeos relacionadas con las enseñanzas de idiomas.

El MCER forma parte del proyecto de política lingüística del Consejo de Europa, que ha unificado las directrices para el aprendizaje y la enseñanza de lenguas dentro del contexto europeo. Favorece la transparencia de los cursos, los programas y las titulaciones, fomentando la cooperación internacional en el campo de las lenguas modernas y el reconocimiento mutuo de las titulaciones obtenidas en distintos contextos de aprendizaje.

Los seis niveles de aprendizaje son:

- × A1: Acceso
- × A2: Plataforma
- × B1: Umbral
- × B2: Avanzado
- × C1: Dominio operativo eficaz
- × C2: Maestría

El marco de referencia define las cinco capacidades que los estudiantes deben adquirir para cada nivel de aprendizaje: comprensión auditiva, comprensión lectora, interacción oral, expresión oral y expresión escrita.

Enseñanzas reguladas por el RD 967/1988 (Logse)	Enseñanzas reguladas por el RD 944/2003 (LOCE)	Enseñanzas reguladas por el presente RD (LOE)
1º curso del ciclo elemental 2º curso del ciclo elemental 3º curso del ciclo elemental y certificación académica del ciclo elemental 1º curso del ciclo superior 2º curso del ciclo superior Certificado de Aptitud*	1º curso de nivel Básico 2º curso de nivel Básico Certificado de Nivel Básico	Nivel Básico (A2)  Nivel Intermedio (B1) y Certificado de Nivel Intermedio
		Nivel Avanzado (B2) Certificado de Nivel Avanzado*

\*El Certificado de Aptitud y el de Nivel Avanzado serán equivalentes a efectos académicos

Desde FETE-UGT entendemos que esta nueva regulación de las enseñanzas de idiomas puede ser muy perjudicial para las Escuelas Oficiales de Idiomas, pues a partir de esta regulación el grado máximo que se podrá impartir en ellas será el nivel B2, un nivel más bajo que el que se viene impartiendo hasta ahora. De hecho, los manuales empleados en las EEOOII en 5º curso pertenecen a los niveles más elevados del Marco Europeo de Referencia.

Si el máximo nivel de estas Escuelas es

el B2, en idiomas como inglés, francés y español se reducirá al mínimo la demanda de estas enseñanzas, porque ese nivel se alcanzará fuera de ellas. Esto mismo podrá ocurrir con el gallego, catalán y euskera en sus respectivas comunidades autónomas.

De esta forma los actuales certificados de las EOI quedarán devaluados en el mercado de trabajo y los alumnos deberán acudir a las universidades o a centros privados para recibir el nivel más avanzado de cualquier idioma.

NIVELES EUROPEOS – TABLA DE AUTO EVALUACION

	A1	A2	B1	B2	C1	C2
Comprensión auditiva	Reconozco palabras y expresiones muy básicas que se usan habitualmente, relativas a mi mismo, a mi familia y a mi entorno inmediato cuando se habla despacio y con claridad.	Comprendo frases y el vocabulario más habitual sobre temas de interés personal (información personal y familiar muy básica, compras, lugar de residencia, empleo).	Comprendo las ideas principales cuando el discurso es claro y normal y se tratan asuntos cotidianos que tienen lugar en el trabajo, en la escuela, durante el tiempo de ocio, etc. Comprendo la idea principal de muchos programas de radio o televisión que tratan temas actuales o asuntos de interés personal o profesional cuando la articulación es relativamente lenta y clara.	Comprendo discursos y conferencias extensos e incluso sigo líneas argumentales complejas siempre que el tema sea relativamente conocido. Comprendo casi todas las noticias de la televisión y los programas de televisión y películas.	Comprendo discursos extensos incluso cuando no están estructurados con claridad y cuando las relaciones están sólo implícitas y no se señalan explícitamente. Comprendo sin mucho esfuerzo los programas de televisión y películas.	No tengo ninguna dificultad para comprender cualquier tipo de lengua hablada, tanto en conversaciones en vivo como en discursos retransmitidos, aunque se produzcan a una velocidad de hablante nativo, siempre que tenga tiempo para familiarizarme con el acento
Comprensión de lectura	Comprendo palabras y nombres conocidos y frases muy sencillas, por ejemplo las que hay en letreros, carteles y catálogos.	Soy capaz de leer textos muy breves y sencillos. Sé encontrar información específica y predecible en escritos sencillos y cotidianos como anuncios publicitarios, prospectos, menus y horarios y comprendo cartas personales breves y sencillas.	Comprendo textos redactados en una lengua de uso habitual y cotidiano o relacionada con el trabajo. Comprendo la descripción de acontecimientos, sentimientos y deseos en cartas personales.	Soy capaz de leer artículos e informes relativos a problemas contemporáneos en los que los autores adoptan posturas o puntos de vista concretos. Comprendo la prosa literaria contemporánea.	Comprendo textos largos y complejos del carácter literario o basados en hechos, apreciando distinciones de estilo.	Soy capaz de leer con facilidad prácticamente todas las formas de lengua escrita, incluyendo textos abstractos estructural o lingüísticamente complejos como, por ejemplo, manuales, artículos especializados y obras literarias.
Interacción oral	Puedo participar en una conversación de forma sencilla siempre que la otra persona esté dispuesta a repetir lo que ha dicho o a decirlo con otras palabras y a una velocidad más lenta y me ayude a formular lo que intento decir. Planteo y contesto preguntas sencillas sobre temas de necesidad inmediata o asuntos muy habituales.	Puedo comunicarme en tareas sencillas y habituales que requieren un intercambio simple y directo de información sobre actividades y asuntos cotidianos. Soy capaz de realizar intercambios sociales muy breves, aunque, por lo general, no puedo comprender lo suficiente como para mantener la conversación por mí mismo.	Sé desenvolverme en casi todas las situaciones que se me presentan cuando viajo donde se habla esa lengua. Puedo participar espontáneamente en una conversación que trate temas cotidianos de interés personal o que sean pertinentes para la vida diaria (por ejemplo, familia, aficiones, trabajo, viajes y acontecimientos actuales).	Puedo participar en una conversación con cierta fluidez y espontaneidad, lo que posibilita la comunicación normal con hablantes nativos. Puedo tomar parte activa en debates desarrollados en situaciones cotidianas explicando y defendiendo mis puntos de vista.	Me expreso con fluidez y espontaneidad sin tener que buscar de forma muy evidente las expresiones adecuadas. Utilizo el lenguaje con flexibilidad y eficacia para fines sociales y profesionales.	Tomo parte sin esfuerzo en cualquier conversación o debate y conozco bien modismos, frases hechas y expresiones coloquiales. Me expreso con fluidez y transmito matices sutiles de sentido con precisión. Si tengo un problema, sorteo la dificultad con tanta discreción que los demás apenas se dan cuenta.
Expresión oral	Soy capaz de escribir postales cortas y sencillas, por ejemplo para enviar felicitaciones. Sé rellenar formularios con datos personales, por ejemplo mi nombre, mi nacionalidad y mi dirección en el formulario del registro de un hotel.	Soy capaz de escribir notas y mensajes breves y sencillos relativos a mis necesidades inmediatas. Puedo escribir cartas personales muy sencillas, por ejemplo agradeciendo algo a alguien.	Soy capaz de escribir textos sencillos y bien enlazados sobre temas que me son conocidos o de interés personal. Puedo escribir cartas personales que describen experiencias e impresiones.	Soy capaz de escribir textos claros y detallados sobre una amplia serie de temas relacionados con mis intereses. Puedo escribir redacciones o informes transmitiendo información o proponiendo motivos que apoyen o refuten un punto de vista concreto. Sé escribir cartas que destacan la importancia que le doy a determinados hechos y experiencias.	Presento descripciones claras y detalladas sobre temas complejos que incluyen otros temas, desarrollando ideas concretas y terminando con una conclusión apropiada.	Presento descripciones o argumentos de forma clara y fluida y con un estilo que es adecuado al contexto y con una estructura lógica y eficaz que ayuda al oyente a fijarse en las ideas importantes y a recordarlas.
ESCRIBIR	Soy capaz de escribir postales cortas y sencillas, por ejemplo para enviar felicitaciones. Sé rellenar formularios con datos personales, por ejemplo mi nombre, mi nacionalidad y mi dirección en el formulario del registro de un hotel.	Soy capaz de escribir notas y mensajes breves y sencillos relativos a mis necesidades inmediatas. Puedo escribir cartas personales muy sencillas, por ejemplo agradeciendo algo a alguien.	Soy capaz de escribir textos sencillos y bien enlazados sobre temas que me son conocidos o de interés personal. Puedo escribir cartas personales que describen experiencias e impresiones.	Soy capaz de expresar en textos claros y bien estructurados exponiendo puntos de vista con cierta extensión. Puedo escribir sobre temas complejos en cartas, redacciones o informes resaltando motivos que apoyen o refuten un punto de vista concreto. Sé escribir cartas que destacan la importancia que le doy a determinados hechos y experiencias.	Soy capaz de expresarme en textos claros y bien estructurados exponiendo puntos de vista con cierta extensión. Puedo escribir sobre temas complejos en cartas, redacciones o informes resaltando motivos que apoyen o refuten un punto de vista concreto. Sé escribir cartas que destacan la importancia que le doy a determinados hechos y experiencias.	Soy capaz de escribir textos claros y fluidos en un estilo apropiado. Puedo escribir cartas, informes o artículos complejos que presentan argumentos con una estructura lógica y eficaz que ayuda al oyente a fijarse en las ideas importantes y a recordarlas. Escribo resúmenes y resenas de obras profesionales o literarias.